

**Ministerio de Energía**

## SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 993115)

**OTORGA A TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA “SUBESTACIÓN LOS CHANGOS” EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, COMUNA DE MEJILLONES**

Núm. 141.- Santiago, 18 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 15.970, ACC 1209285, DOC 1002024, de fecha 24 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 15.970, ACC 1209285, DOC 1002024, de fecha 24 de noviembre de 2015; el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. concesión definitiva para establecer una subestación eléctrica en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Mejillones, que se indica a continuación:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano General de Obras N°
Subestación Los Changos	Antofagasta /Antofagasta/ Mejillones	LTE-SG-PGO-01 (5 láminas, noviembre de 2014)

**Artículo 2°.-** El proyecto Subestación Los Changos, forma parte de un proyecto de mayor extensión denominado “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, cuya finalidad es conectar la Central Térmica Mejillones 3 (CTM3), más otras unidades existentes y futuras localizadas en la comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, con la subestación Cardones, ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

La Subestación tiene por objeto transformar el nivel de tensión, 500/220 kV, de la energía proveniente de las centrales térmicas, señaladas anteriormente, a través de la línea 2x220 kV TEN-Los Changos, con la finalidad de permitir su transferencia en 500 kV hacia la subestación Cumbre. Permitirá además la instalación y operación de los equipos de compensación de potencia reactiva (Bancos de condensadores serie y reactores shunt) con los que deberá contar cada circuito de la Línea de Transmisión 2x500 kV Los Changos-Cumbre en sus extremos, así como de los equipos de maniobra, medida, protección y comunicación necesarios para la correcta operación de la Subestación y del sistema eléctrico.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$71.329.878.400.- (setenta y un mil trescientos veintinueve millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del proyecto ocuparán un predio fiscal, indicado en el listado de predios afectados, respecto del cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

**Artículo 6°.-** Apruébase el plano especial de servidumbre eléctrica que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, servidumbre para las instalaciones del proyecto denominado “Subestación Los Changos”, en el predio fiscal que se indica a continuación:

Propietario	Predio	Comuna Provincia Región	Superficie Afectada (mts 2)	Inscripción				Plano Especial de Servidumbre N°
				Fs.	N°	Año	C.B.R.	
Fisco de Chile	Inmueble Fiscal	Mejillones Antofagasta Antofagasta	435.463	3509 vta.	3776	2014	Antofagasta	LTE-SG-PSE-01

**Artículo 8°.-** Dentro del área solicitada para la localización de la Subestación, no se presentan líneas eléctricas ni ningún otro tipo de obras o instalaciones existentes que puedan ser afectadas por el proyecto.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El plazo de inicio de los trabajos será de 5 días hábiles a contar de la fecha de reducción de escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 26 meses a contar de la fecha de inicio. Los plazos para la terminación por etapas y secciones se grafican en el siguiente cronograma de las actividades del proyecto:

N°	Actividad	Trimestre								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Adquisición de Suministros	■	■	■	■					
2	Construcción. Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2.1	Instalación de Faenas									
2.1	Obras Civiles									
2.3	Montaje de Estructuras y Tendido de Conductores de Barra									
2.4	Montaje Sistemas Auxiliares y Tendido Conductores Aislados									
2.5	Montaje de Equipos Primarios y Mayores									
2.6	Montaje de Sistemas de Control Protecciones y Comunicaciones									
2.7	Pruebas									
2.8	Puesta En Servicio									

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a prestar servicios y operar su sistema de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo a lo que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente



concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### Publicaciones Judiciales

#### Convenios

(IdDO 992801)  
**NOTIFICACIÓN**

Juzgado de Letras de Limache, en autos caratulados “Masaval S.A.G.R. con Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Campo Verde Limitada”, Rol C-1164-2014, certifica que en Junta de Acreedores celebrada con fecha 18 de enero de 2016, con el voto favorable del 100% de los acreedores presente, y cuyos créditos ascienden a \$753.170.000, que equivalen al 93,76% del pasivo con derecho a voto, se acordó el Convenio Simplemente Judicial presentadas por la proponente y sus modificaciones, que en lo pertinente establecen: Objeto del Convenio. Pago parcial de la totalidad del pasivo, y la remisión del saldo insoluto, en los términos y condiciones expuestos. Condiciones y plazos para el pago de los créditos. a. Capitalización de los Intereses: i. Todos los créditos quedarán fijados para su pago al día de la sentencia declaratoria de quiebra de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Campo Verde Limitada; esto es, al 29 de enero del año 2015. ii. Los reajustes e intereses de los créditos del Convenio se regirán por lo dispuesto en las estipulaciones de este. b. Nuevo Plazo para el pago parcial de los créditos:

i. Se pagarán 81 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, por la suma de \$7.759.096 de pesos cada una de ellas. ii. La primera cuota se pagará el 5 de marzo de 2016, según cuadro detallado en el acta de la Junta. iii. El saldo insoluto será remitido por los acreedores. iv. Se adjunta cuadro de pago propuesto en el punto i, y con aplicación de la tasa del interés en la letra d) de este capítulo. c. Moneda de pago: Los créditos pactados se pagarán en pesos. d. Tasa de interés. Se propone que la tasa de interés aplicable a los créditos materia del presente Convenio sea de 1% anual, la cual ya fue aplicada en las cuotas detalladas en el cuadro del numeral iv de la letra b. Garantías a favor del convenio. Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que la Proponente asume en el presente Convenio, se constituirán sobre bienes propios y de terceros las siguientes garantías: a. Hipotecas. Sobre bienes individualizados en el texto de las proposiciones y acta de la Junta. b. Prendas. i. Sobre el Flujo de Transportes José Manuel Araya Rodríguez E.I.R.I. ii. Sobre bienes individualizados en el texto de las proposiciones. c. Fianzas y codeuda solidaria. Se establece que José Manuel Araya Rodríguez, RUT 6.677.212-8; la sociedad de Transportes GVA y Compañía Limitada, RUT 76.434.090-6, y Transportes José Manuel Araya Rodríguez EIRL, RUT 76.020.675-K, se constituirán en avalistas, fiadores y codeudores solidarios de todos y de cada una de las obligaciones de dar o hacer que la proponente se impone por el presente convenio y por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y completo pago de dichas obligaciones. La proponente tendrá un plazo de 90 días hábiles para constituir las garantías individualizadas anteriormente e inscribirlas en su caso, según corresponda, y en el evento de que no efectúe la inscripción dentro del plazo señalado, cualquiera de los acreedores podrá solicitar el incumplimiento del Convenio, salvo que la falta de inscripción oportuna se deba a caso fortuito, fuerza mayor o cuestiones formales del Acta de la Junta. Incumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de incumplimiento del Convenio por el no cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el presente Convenio. Administración. La administración de la sociedad Proponente “Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Campo Verde Limitada” durante la vigencia del presente Convenio, y una vez que se encuentre aprobado este Convenio yalzada la quiebra, será ejercida por los actuales órganos que establecen sus estatutos. Vigencia y terminación del convenio. a. El presente Convenio entrará a regir desde que se encuentre ejecutoriada la resolución que los declara aprobado. b. El presente Convenio Simplemente Judicial y sus efectos expirarán cuando se efectúe el pago de la totalidad de las cuotas señaladas en el numeral i de la letra b del Capítulo IV. Inexistencia de Novación: Se deja constancia que la prórroga del plazo en el cumplimiento de las obligaciones de la proponente, o las cuotas que por el presente convenio se establecen, sean directas o indirectas, no constituye ni significa novación de ninguna especie de las obligaciones objeto de la prórroga. Covenants: Obligaciones de hacer y no hacer. Los acreedores designan como Interventor del Convenio a don Tomás Andrews Hamilton, quien acepta el cargo, con las facultades conferidas en el acta de la Junta. Se certifica por el Sr. Secretario que han concurrido las mayorías legales exigidas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 4º del Libro IV del Código de Comercio, teniéndose por acordado el convenio. Convenio extractado. Notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Libro IV del Código de Comercio.

#### Juicios de Quiebras

(IdDO 992511)  
**NOTIFICACIÓN**

Cuarto Juzgado Letras Talca. Quiebra “Constructora Marcelo Rivano Ltda.”, causa Rol C-1072-2012, por resolución de fecha 14 de septiembre de 2015, rolante a fojas 7668, tuvo por verificado créditos a Rodríguez y otros por \$99.861.812. Talca, 26 de enero de 2016.- Manuel Retamal Garrido, Secretario Subrogante.

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**IDENTIFIQUE SU PUBLICACIÓN CON UN NÚMERO ÚNICO**

**¿Qué es el IdDO?**  
El IDDO (Identificador del Diario Oficial) es un número único e irrepetible asignado por el Diario Oficial a cada documento publicado en su edición impresa. Este código aparece al inicio de cada documento, antes de su título. En la Edición Societaria Electrónica (creada por la ley 20.494) este IDDO se denomina CVE.

**¿Para qué sirve?**  
Para Referenciar e Identificar una publicación con precisión. En el caso de usuarios privados, que realizan solicitudes de publicación particulares o judiciales, estos podrán, con dicho número, informar a los organismos que lo requieran, que la publicación fue efectivamente realizada, sin necesidad de requerir datos como “Fecha y N°s de Edición, Cuerpo y Página”.  
Para la publicación de normativas de carácter general (Cuerpo I del Diario Oficial), los organismos del Estado y privados podrán referenciar una norma usando solo este número o bien sumándolo a la fecha de publicación.

**¿Desde cuándo se usa?**  
El IDDO comienza a asignarse a cada documento publicado, desde el **lunes 27 de abril de 2015**.

TELÉFONO: 562 2 4863600 DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO